

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.284 · 1974

LEY 8284

Boletín Oficial, 6 de diciembre de 1974 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8284

LEY 8284

Condonación de Deudas.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Condónanse las deudas que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren en o para ejecución de la Dirección del Apremio del Ministerio de Economía, y que provengan de im puestos, tasas, contribuciones, multas y/o sus accesorios, hasta la cantidad de pesos cien ($ 100), entendiéndose este importe como el total por todo concepto a ejecutarse o en ejecución.

ARTÍCULO 2°. Los pagos efectuados en concepto de las deudas a que se refiere el artículo precedente, como así también los cheques o giros que se hubieran remitido para responder al pago total o parcial de las mismas y que se hallaren pendientes de ingresos, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho de repetición.

ARTÍCULO 3°. Los deudores incluidos en la condonación dispuesta en el artículo 1º deberán abonar las costas que se hubieren devengado en las respectivas ejecuciones, a cuyo fin los apoderados fiscales podrán realizar las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8284. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).